

ORDENA MEDIDA PROVISIONAL QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 108

Santiago, 05 FEB 2016

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante LO-SMA); en la Ley N° 20.600, que crea los Tribunales Ambientales; en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 40, del Ministerio del Medio Ambiente, publicado con fecha 12 de agosto de 2013, que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3/2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristian Franz Thorud como Superintendente del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° La Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "SMA"), es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de los instrumentos de gestión ambiental, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones a éstas.

2° El artículo 48 de la LO-SMA, señala que: *"Cuando se haya iniciado el procedimiento sancionador, el instructor del procedimiento, con el objeto de evitar daño al medio ambiente o a la salud de las personas, podrá solicitar fundadamente al Superintendente, la adopción de alguna o algunas de las siguientes medidas provisionales: a) Medidas de corrección, seguridad o control que impidan la continuidad en la producción del riesgo o del daño. b) Sellado de aparatos o equipos. f) Ordenar Programas de Monitoreo y análisis específicos que serán de cargo del infractor. (...). Las medidas señaladas en el inciso anterior podrán ser ordenadas, con fines exclusivamente cautelares, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador, de conformidad a lo señalado en el artículo 32 de la ley N° 19.880 y deberán ser proporcionales al tipo de infracción cometida y a las circunstancias señaladas en el artículo 40. (...)"*

3° Por su parte, el artículo 32 de la Ley N° 19.880, dispone: *"Medidas provisionales. Iniciado el procedimiento, el órgano administrativo podrá adoptar, de oficio o a petición de parte, las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la decisión que pudiera recaer, si existiesen elementos de juicio suficientes para ello.*

Sin embargo, antes de la iniciación del procedimiento administrativo, el órgano competente, de oficio o a petición de parte, en los casos de urgencia y para

la protección provisional de los intereses implicados, podrá adoptar las medidas correspondientes. (...)

4° **Sierra Gorda SCM**, Rol Único Tributario N° 76.081.590-k, se encuentra ubicado en la comuna de Sierra Gorda, Provincia de Antofagasta, Región de Antofagasta, y es titular de la Unidad Fiscalizable "Sierra Gorda", que consiste en la explotación a rajo abierto del rajo "Catabela" y el posterior procesamiento de mineral sulfurado para la obtención de concentrado de cobre. Para la disposición final de los relaves generados en el proceso de beneficio del mineral, Sierra Gorda SCM cuenta con un Tranque de Relaves calificado ambientalmente favorable mediante Resolución Exenta N° 126, de fecha 8 de julio de 2011 de la Comisión de Evaluación Ambiental (CEA) Región de Antofagasta (RCA N° 126/2011).

5° Con fecha 9 y 10 de septiembre de 2015, en virtud de una priorización de inspección ambiental establecida en la Resolución Exenta N° 769, de 23 de diciembre de 2014, que Fija Programas y Subprogramas de Fiscalización Ambiental de Resoluciones de Calificación Ambiental para el año 2015, la Superintendencia del Medio Ambiente realizó actividades de inspección ambiental en el área Mina-Planta Catabela en conjunto con el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG), SERNAGEOMIN, SEREMI de Salud y Dirección Regional de Vialidad, todos de la Región de Antofagasta. Posteriormente, con fecha 3 de diciembre de 2015, SERNAGEOMIN realizó una segunda actividad de inspección ambiental, a modo de complemento de la anterior, en la cual se dio cuenta de una situación de riesgo asociada a filtraciones desde el mencionado tranque de relaves, tal como se detallará a continuación. Como resultados de dichas actividades, se constató, entre otros, los siguientes hechos:

a) De acuerdo a la información entregada por el titular a la SMA el 17 de septiembre de 2015, mediante carta SG-HSE-084-2015, previo requerimiento de información realizado durante la visita inspectiva de 10 de septiembre, la concentración de sólidos en el relave depositado en el Tranque de Relaves del Proyecto Sierra Gorda, entre los meses de enero y septiembre de 2015 varió entre 57,5% y 61,7%.

Ello permite concluir que el titular cuenta con una capacidad técnica para alcanzar al menos 61,7% de sólidos en el relave depositado, ya que es el máximo valor reportado por el mismo (septiembre de 2015).

Es preciso señalar también que cuanto menor sea la concentración de sólidos en el relave depositado, mayor será la cantidad de agua que este contendrá, por lo que mayor será la cantidad de agua que será depositada en la cubeta.

b) Los muros 3 y 4 del Tranque de Relaves se encontraban impermeabilizados. Entre estos mismos muros se constató la formación de una laguna de aguas claras, que de acuerdo a la batimetría entregada por el Titular en el marco de la inspección ambiental realizada en septiembre de 2015, al 29 de agosto de 2015 el área de la zona profunda alcanzaba las 23,2 ha, con un volumen total de agua acumulada de 157.891,42 m³.

Cabe hacer presente que el sistema de bombeo de aguas del tranque, que permite disminuir el volumen de agua acumulada, consiste en la recuperación del agua acumulada en la cubeta, a través de bombas que la succionan y la recirculan al proceso. Al respecto, el titular aclaró que, el diseño y condición actual es una torre de captación con una bomba.

Además, señaló que para el período comprendido entre los meses de mayo y agosto de 2015 se constató un aumento en la recuperación de agua desde la

cubeta, debido a la implementación de 4 bombas provisorias sobre el muro 3, permitiendo duplicar el volumen de agua que se extrae de la cubeta, alcanzando una tasa de extracción de 1.326.429 m³/mes durante el mes de julio de 2015.

De esta manera, y al igual que en el caso anterior, es posible concluir que la capacidad técnica para bombear un volumen de agua alcanza al menos 1.326.429 m³/mes, lo cual corresponde al máximo caudal de bombeo de agua desde la cubeta, reportado por el titular.

Según lo indicado, es evidente que existe una correlación entre la implementación del sistema de bombas y una disminución del espejo de agua, ya que un aumento en la tasa de bombeo disminuye la cantidad de agua que se acumula en la cubeta del tranque.

c) Se constató la existencia de dos zonas con afloramiento de humedad aguas abajo de los muros 3 y 4. Estas zonas fueron detectadas a simple vista por funcionarios de SERNAGEOMIN, y corresponden a los lugares en donde afloran las aguas provenientes del tranque de relaves.

Al respecto, se realizó el análisis de una imagen satelital Landsat 8 de fecha 16 de septiembre de 2015, con el fin de establecer si al momento de la inspección ambiental de septiembre de 2015 existían afloramientos de humedad en el terreno, producto de infiltraciones desde el Tranque de Relaves. Del análisis realizado, se constató que para el momento de ejecución de las actividades de inspección ambiental existían dos focos principales por donde afloraban aguas provenientes del depósito de relaves, uno aguas abajo del muro 3 y otro aguas abajo del muro 4. Asimismo, se pudo constatar que, en conjunto, estas zonas de afloramiento abarcaban una superficie aproximada de 4,4 ha.

Por otra parte, y como complemento a lo anterior, se realizó un análisis histórico de imágenes satelitales entre enero de 2015 y diciembre de 2015. Los resultados indican que existen afloramientos de humedad aguas abajo del tranque de relaves a partir de abril de 2015 y hasta diciembre de 2015 (último mes analizado).

d) Respecto del volumen de agua de infiltración del tranque de relave recuperada, el Titular informó en el reporte entregado en el marco de la inspección ambiental realizada en septiembre de 2015, que aguas abajo del muro 4 se instaló una bomba que permite retornar el agua de infiltración recuperada, estimándose un caudal promedio de aproximadamente 8,75 m³/h.

e) El titular informó, en el reporte entregado en el marco de la inspección ambiental realizada en septiembre de 2015, el incremento sostenido del nivel freático desde marzo de 2015, en algunos pozos de monitoreo. Dos de estos pozos comenzaron a descender a partir del mes de junio de 2015, comportamiento que el mismo titular textualmente atribuye a “[...] un incremento en los porcentajes de sólidos descargados hacia el depósito (último período), disminución de volumen de agua almacenada en la cubeta y por un aumento en el nivel de relaves depositado tanto sobre la carpeta de HDPE y en la zona de playa húmeda”. Esto último pone en evidencia la relevancia que adquiere para el control de las infiltraciones (i) aumentar el contenido de sólidos del relave, y (ii) reducir el contenido de agua en la cubeta; siendo ambos aspectos evaluados y consignados en la RCA.

Lo anterior resulta del todo coherente con lo expresado por el titular durante la evaluación del proyecto, en la cual dio a entender que hay una directa relación entre el afloramiento de las aguas y el porcentaje de sólidos en el relave, ya que planteó como la principal medida de control para evitar infiltraciones **un alto porcentaje de sólidos en la pulpa depositada** (EIA Proyecto Sierra Gorda, capítulo relativo a la descripción del proyecto: "2.4.1.3.8 [...] Disposición de relaves El diseño del depósito de relaves y las características de éste, consideran en general, la no infiltración de agua hacia el subsuelo, para lo cual la concentración de sólidos se ubicará en torno al 65% (espesamiento), previo a ser bombeados hacia las instalaciones de manejo de relaves (depósito de relaves) [...]").

6° En relación a los hechos anteriormente indicados, la RCA N° 126/2011 en su considerando 4.1.4.2, letra c.8, referido a la disposición de relaves, establece textualmente lo siguiente: **"El diseño del depósito de relaves y las características de éste, consideran en general, la no infiltración de agua hacia el subsuelo, para lo cual la concentración de sólidos se ubicará en torno al 65% (espesamiento), previo a ser bombeado hacia las instalaciones de manejo de relaves (depósito de relaves). Este espesamiento minimizará potenciales infiltraciones de aguas desde el depósito de relaves. No obstante, para prevenir la acumulación de agua en el depósito, durante la puesta en marcha del depósito de relave y en la etapa de operación, se instalarán bombas de balsa que enviarán el agua hacia la planta concentradora para su recirculación."**

A mayor abundamiento, en la Respuesta N° 1.3.1 de la Adenda 1 del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) del proyecto "Proyecto Sierra Gorda" (página 83), el titular señaló textualmente lo siguiente: **"[...] la ingeniería y diseño del relave al ser depositado en capas finas y con un 65% en sólido dentro del depósito, se evite la aparición de agua sobrenadante y por ende la formación de una laguna, [...]"**.

7° Por otra parte, en la Respuesta N° 1.3.8 d) de la Adenda 2 del EIA "Proyecto Sierra Gorda", el titular además indicó: **"[...] las medidas propuestas para evitar infiltraciones desde el depósito de relaves son plenamente efectivas, de manera que éstas no se producirán"**.

Por último, en la Sección 2. Respuesta 1.a) de la Adenda 4 del mismo EIA, el titular afirmó: **"Dada las características del relave espesado, que contienen un 65% en sólido y el sistema de disposición en el depósito de relaves, no se formará una laguna en el depósito. No obstante, es posible que por ajustes operacionales durante la puesta en marcha, se genere una acumulación de agua en este depósito. En este caso, dichas aguas serán captadas por un sistema de bombas en balsas que las recircularán al proceso de flotación a la Planta Concentradora"**.

8° Con fecha 6 de enero de 2016, y en virtud de la inspección complementaria realizada por la Dirección Regional de SERNAGEOMIN de Antofagasta, esta informó a la SMA, a través de ORD. N° 70/2016, que el Depósito de Relaves de Sierra Gorda SCM entró en fase de operación el día 1 de enero de 2015.

9° De los hechos constatados durante la actividad de fiscalización ambiental y descritos en el presente documento, se destaca la ocurrencia de afloramientos de humedad aguas debajo de los muros 3 y 4 del Tranque de Relaves, lo cual da cuenta inequívocamente de que dicha obra presenta filtraciones, lo cual incluso ha sido reconocido por el mismo titular.

En relación a ello, en el Considerando 6 literal b) de la RCA N° 126/2011 se describen los impactos negativos que fueron identificados en relación al proyecto, incluido el *“riesgo de contaminación de las aguas subterráneas debido al potencial de generación de aguas ácidas desde el botadero de estériles y el depósito de relaves”*. Es decir, en la autorización ambiental se reconoce que el tranque de relaves es susceptible de contaminar las aguas subterráneas del sector.

Atendido lo expuesto, es posible concluir que la actual operación del Tranque de Relaves del Proyecto Sierra Gorda, bajo condiciones distintas a las autorizadas, no es capaz de contener la totalidad de la fracción líquida del relave, por lo que parte de ésta fluye bajo y fuera de la obra de contención, con el consecuente **riesgo inminente de contaminación de las aguas subterráneas presentes en el sector**. Este riesgo además se intensifica en la medida en que aumenta el volumen de agua acumulada en el tranque, y por lo mismo, es urgente reducir el espejo de agua a su mínima expresión posible.

Al respecto, la permeabilidad de las unidades de interés en el sector ha sido estimada en un rango de 10^{-5} a 10^{-10} m/s, lo cual se traduce en que los flujos subterráneos escurren a muy baja velocidad. Esta última condición implica que **una reacción oportuna puede minimizar, e incluso evitar, una futura contaminación de las aguas subterráneas**.

Finalmente, se debe considerar que la actual operación del Tranque de Relaves, con presencia permanente de una laguna de aguas claras, cuya extensión ha superado las 20 ha, genera un riesgo inminente de atracción hacia el espejo de agua de la avifauna que sobrevuela en el sector del tranque. Lo anterior con el consecuente peligro de intoxicación y muerte de las aves, tal como se ha documentado en otras instalaciones de las mismas características.

10° Al tenor de los antecedentes descritos en la presente resolución, se estima que la operación del tranque de relaves de forma distinta a lo ambientalmente autorizado en la RCA N° 126/2011, genera un riesgo para la calidad de las aguas subterráneas presentes en el sector, y para la avifauna. De esta manera, esta Superintendencia considera que en el presente caso se dan los presupuestos fácticos para la adopción de las medidas provisionales tendientes a *“evitar un daño inminente al medio ambiente o a la salud de las personas”*, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 48 de la LOSMA, letras a), y f), esto es, medida de corrección en orden a disminuir el volumen de agua acumulada en el espejo de agua, destinada a impedir la continuidad del riesgo de afectación de aguas subterráneas conforme lo expuesto; y se ordenan programas de monitoreo y análisis específico que serán de cargo del infractor.

A mayor abundamiento, se considera que las condiciones locales generan la oportunidad de minimizar los efectos si se actúa con diligencia.

11° Por lo anterior, con fecha 25 de enero de 2016, mediante Memorandum MZN N° 06/2016, la División de Fiscalización, solicitó al Superintendente del Medio Ambiente, la adopción de medidas provisionales para el proyecto Sierra Gorda, tendiente a *“evitar un daño inminente al medio ambiente o a la salud de las personas”*, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 48 de la LOSMA, según consta a fojas 1 y siguientes del expediente administrativo. Al Memo, se adjuntaron los siguientes anexos: 1) Actas de inspección ambiental; 2) registros entregados por el titular con las densidades y flujos de relaves depositado en el Tranque desde su puesta en marcha; 3) registro entregado por el titular con el volumen de agua recuperada desde el tranque de relaves; 4) Secuencia de imágenes Landsat 8, resultados del análisis

de humedad de Suelo utilizando el índice diferenciado de agua normalizado (NDWI) basado en las recomendaciones de Ji et al (2009), aplicado a la zona de depósito de relaves del Proyecto Sierra Gorda, con la evolución de las infiltraciones detectadas para todo el período 2015; 5) Registro entregado por el titular con los volúmenes de agua bombeada de infiltración en tranque de relave; 6) Registro entregado por el titular con los resultados de los monitoreos de infiltraciones desde el tranque de relaves; 7) ORD. N° 70/2016 de fecha 6 de enero de 2016. SERNAGEOMIN responde consulta realizada a través de ORD. MZN. N° 001/2016 de fecha 4 de enero de 2016.

12° Según consta en el expediente administrativo, se dio cumplimiento a la Resolución Exenta N° 541, de 6 de julio de 2015, que "Aprueba Instructivo para la tramitación de las medidas provisionales dispuestas en el artículo 48 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente", concluyéndose que hay urgencia en adoptar las medidas provisionales que se indican en el Resuelve de la presente resolución.

13° Que, este Superintendente considera que la medida provisional solicitada por la División de Fiscalización de la SMA, es proporcional a la posible infracción (la operación del tranque de relaves en forma distinta a lo autorizado en su RCA) y a las circunstancias del artículo 40 de la LOSMA, las que serán aplicadas y evaluadas en la etapa procedimental que corresponda, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 48 del mismo cuerpo legal.

RESUELVO:

PRIMERO: Adóptese por **Sierra Gorda SCM**, en su proyecto "Sierra Gorda", las medidas provisionales de *"corrección, seguridad o control que impidan la continuidad en la producción del riesgo o del daño"*; y, *"Ordenar programas de monitoreo y análisis específicos que serán de cargo del infractor"*, en sus instalaciones ubicadas en la comuna de Sierra Gorda, provincia de Antofagasta, Región de Antofagasta, por un plazo de 15 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución, plazo al final del cuál, se deberá hacer entrega de un reporte informando el cumplimiento de cada una de las siguientes medidas, de conformidad a lo dispuesto en la letra a), y f) del artículo 48 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente.

SEGUNDO: En virtud de lo dispuesto en el artículo 48 letra a) de la LO-SMA, y habida cuenta de los antecedentes expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, se ordena al titular la adopción de la siguiente medida de corrección, seguridad o control que impida la continuidad en la producción del riesgo o del daño. Lo anterior, en atención a que, según lo señalado en el considerando 5° de la presente resolución, donde el titular indicó la existencia de una relación entre las infiltraciones del Tranque de Relaves con el porcentaje de sólidos contenidos en los relaves depositados en el tranque y el volumen de agua almacenada en la cubeta, se hace patente la urgencia de solicitar realizar de forma inmediata las siguientes correcciones en el tranque de relaves:

Con el objeto de disminuir el volumen de agua acumulada en el espejo de agua en el tranque a su menor expresión posible considerando las condiciones actuales de diseño y operación del tranque, el titular deberá reducir el volumen de agua almacenada en la cubeta del tranque de relaves (agua sobrenadante), de acuerdo a su máxima capacidad técnica instalada, implementando el sistema de bombeo que para ello se requiera. Esta

acción se condice con lo establecido en la Respuesta N° 1.3.1. de la Adenda 1, Respuesta N° 1.3.8 d) de la Adenda 2, y Sección 2. Respuesta 1 a) de la Adenda 4 del EIA "Proyecto Sierra Gorda" (RCA N° 126/2011), y se relaciona con los hechos descritos en la parte considerativa de la presente resolución.

Para realizar lo anterior, la empresa deberá:

1. Depositar relaves cumpliendo, al menos, con el estándar de mayor eficiencia de concentración de porcentaje de sólidos que se ha depositado a la fecha en la operación del depósito (según la revisión de los antecedentes expuesta en el Considerando 5 letra a) ello correspondería a 61,7% de sólidos).

Para verificar lo anterior, la empresa deberá entregar a la SMA la medición de porcentaje de sólidos del relave espesado con frecuencia a lo menos diaria, cada 5 días corridos contados desde la notificación de la presente resolución, y sostenidamente mientras se mantenga la medida.

2. Reducir el volumen de agua almacenada en la cubeta del tranque de relaves, de acuerdo a su máxima capacidad técnica instalada, extrayendo el agua sobrenadante con la implementación del sistema de bombeo que para ello se requiera. Para cumplir lo anterior, el titular deberá operar a su máxima capacidad, esto es, deberá operar el sistema de recuperación de aguas del tranque cumpliendo al menos, con el estándar de mayor volumen de bombeo de agua desde el tranque, verificada hasta la fecha (según la revisión de los antecedentes expuesta en el Considerando 5 letra b) ello correspondería a 1.326.429 m³/mes, o equivalentemente 42.788 m³/día).

Para verificar lo anterior, se solicita (i) un registro fotográfico fechado, de la superficie del espejo de agua en la cubeta del tranque de relaves, y (ii) un registro del caudal medio de agua bombeada a nivel diario (en m³/día). La información deberá ser remitida a la SMA, con una frecuencia de cada 5 días corridos, contados desde la notificación de la presente resolución.

Adicionalmente, se requiere un informe en el que se compare la superficie del espejo de agua en la cubeta del tranque de relaves, la presencia de filtraciones en las zanjas del sistema de infiltración de los muros 3 y 4, y la estimación de la dimensión de las zonas con afloramiento de humedad aguas abajo de los muros 3 y 4, previo y posterior a la implementación de la medida. Dicho informe deberá ser remitido a la SMA en el plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución.

TERCERO: En virtud de lo dispuesto en el artículo 48 letra f) de la LO-SMA, habida cuenta de los antecedentes expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, y con el objeto de realizar un análisis específico, para efecto de considerar la capacidad técnica del presunto infractor, se solicita a la empresa remitir a esta Superintendencia, la siguiente información:

1. Identificar la totalidad de los pozos de la empresa, detallando para cada uno, los siguientes elementos: (i) nomenclatura o nombre utilizado; (ii) tipo de pozo (monitoreo de infiltración del tranque de relaves, monitoreo de acuífero, otro); (iii) compromiso ambiental asociado de acuerdo a RCA (identificar considerando y contenido asociados);

(iv) cota (en m.s.n.m); (v) coordenadas UTM en Datum WGS 84, Huso 19S; (vi) perfil geológico y de habilitación, (vii) fecha de inicio de operación y (viii) registro de los niveles freáticos medidos en cada uno de esos pozos desde el inicio de su operación en formato Excel.

2. Según lo indicado en la Adenda 1, Pregunta N° 1.3.1 respecto a la operación del tranque de relaves, se solicita entregar una descripción pormenorizada del procedimiento de depositación de relaves por capas finas y la periodicidad de depositación.

3. Detallar la metodología utilizada para determinar el porcentaje de sólidos informado en su carta SG HSE 084 2015 de fecha 16 de septiembre de 2015, considerando la frecuencia de muestreo.

4. Informe detallado de los equipos y procedimientos que comprende el sistema de espesamiento de relaves; su eficiencia; mecanismos de control y condiciones operativas que se implementarán para alcanzar el porcentaje de sólidos comprometidos en la RCA N° 126/2011.

5. Descripción y características técnicas de los equipos utilizados en el sistema de bombeo del agua acumulada en la cubeta del tranque de relaves.

6. Formulario E-700 Informe Trimestral de Depósito de Relaves, del periodo Octubre-Diciembre 2015.

7. Superficie actual del espejo de agua del tranque de relaves.

8. Volumen actual estimado de agua (m³) en la cubeta del tranque de relaves.

9. Descripción de sistema de recuperación de aguas del tranque en funcionamiento actualmente, indicando también la capacidad de bombeo y horas de funcionamiento de dicho sistema.

10. Capacidad total de acumulación y/o recirculación de agua bombeada desde el tranque considerando todas las piscinas de proceso.

El titular deberá remitir la información solicitada dentro de un plazo de 5 días corridos contados desde la notificación de la presente resolución.

CUARTO: Toda la información solicitada deberá ser remitida a Teatinos 280, piso 9, Santiago, a doña Dominique Hervé Espejo, Fiscal de esta Superintendencia, por medio de una carta conductora con respaldo en CD.

QUINTO: Notifíquese la siguiente Resolución por carta certificada, de conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 46 de la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DESE

CUMPLIMIENTO.




CRISTIÁN FRANZ THORUD
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE


DFE/BVG

Notifíquese:

- Sierra Gorda SCM, domiciliado en Isidora Goyenechea N° 3000, piso 15, Las Condes, Santiago.

C.C.:

- Ricardo Ortíz, Jefe Oficina Regional de Antofagasta, Superintendencia del Medio Ambiente
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.